
 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Versión:</b>	1
<b>Fecha Aprobación:</b>			05/07/2018	
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	05/07/2018
				Página 1 de 26

**SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**

**MANUAL DE SUPERVISION**

2018


*Ren*

 <p><b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia</p>	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
			<b>Versión:</b>	1
			<b>Fecha Aprobación:</b>	05/07/2018
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Fecha de Vigencia:</b>	05/07/2018

Contenido

1. OBJETO .....	3
2. NORMATIVIDAD APLICABLE .....	3
2.1. Disposiciones Legales.....	3
2.2. Disposiciones Reglamentarias.....	3
2.3. Guías expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente .....	3
3. DEFINICIONES .....	4
3.1. Control y Vigilancia .....	4
3.2. Supervisión.....	4
3.3. Interventoría .....	4
3.4. Apoyo a la Supervisión.....	5
4. CONTRATOS QUE REQUIEREN DESIGNACIÓN DE UN INTERVENTOR.....	5
5. ESTATUS JURÍDICO DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES .....	6
6. DESIGNACIÓN DE SUPERVISORES E INTERVENTORES.....	7
7. FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES .....	9
8. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES .....	17
9. MEDIDAS DE PREVENCIÓN QUE DEBEN TENER EN CUENTA LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.....	23
10. PROHIBICIONES .....	24

*De*

	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
			<b>Versión:</b>	1
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Fecha Aprobación:</b>	05/07/2018
			<b>Fecha de Vigencia:</b> 05/07/2018	Página 3 de 26

## 1. OBJETO.

El presente Manual tiene como objeto fijar los lineamientos generales para el ejercicio de los deberes de control y vigilancia que deben ponerse en marcha durante la ejecución de los contratos estatales celebrados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

## 2. NORMATIVIDAD APLICABLE.

Para el ejercicio de las actividades de control y vigilancia objeto del presente Manual, la normatividad aplicable se encuentra recogida en las disposiciones que se enuncian a continuación.

### 2.1. Disposiciones Legales

- 2.1.1. Ley 80 de 1993.
- 2.1.2. Ley 1474 de 2011.
- 2.1.3. Ley 1150 de 2007.
- 2.1.4. Decreto 1082 de 2015.
- 2.1.5. Ley 734 de 2002.
- 2.1.6. Decreto Ley 19 de 2012.


### 2.2. Disposiciones Reglamentarias.

Artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, en donde se señala que los pliegos de condiciones deben contener los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

### 2.3. Guías expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –

Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado

*De*

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
			<b>Versión:</b>	1
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Fecha Aprobación:</b>	05/07/2018
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	05/07/2018
			Página 4 de 26	

### 3. DEFINICIONES.

- 3.1.** Control y Vigilancia: Es una función pública en donde los sujetos llamados a ejercerla se encuentran investidos de potestades para requerir del contratista la presentación de informes y demás información relacionada con el contrato que se considere necesaria, así como exigirle la calidad de los bienes, obras y servicios contratados<sup>1</sup>.

Por medio de estas actividades se persigue tanto la protección de la moralidad administrativa como de los recursos públicos involucrados en el negocio sujeto a vigilancia, la prevención de la ocurrencia de actos de corrupción y la tutela de la transparencia de la actividad contractual<sup>2</sup>.

Las funciones públicas de control y vigilancia pueden realizarse a través de las figuras de la supervisión o de la interventoría.

- 3.2.** Supervisión: Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, ejercida por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en su calidad de entidad contratante cuando no requiere conocimientos técnicos especializados<sup>3</sup>.

Las labores de supervisión podrán ser ejercidas por servidores públicos de la SDSCJ, o por contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios, en donde se indique en las obligaciones.


- 3.3.** Interventoría: Es el seguimiento técnico del cumplimiento del contrato, cuando el mismo suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

*Handwritten signature*

<sup>1</sup> Ver: Corte Constitucional, Sentencia C – 037 de 28 de enero de 2003, M.P: Álvaro Tafur Galvis.

<sup>2</sup> Ver: artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

<sup>3</sup> Ver: Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Versión:</b>	1
			<b>Fecha Aprobación:</b>	05/07/2018
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	05/07/2018
				Página 5 de 26

El contrato de interventoría será supervisado directamente por la Entidad.

Cuando la SDSCJ lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá incluir el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico dentro del objeto del contrato de interventoría.

#### 3.4. Apoyo a la Supervisión:


De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Secretaría, podrá contratar personal que apoye las actividades de supervisión de los contratos y convenios cuando no exista personal de planta para realizar las actividades que se contratan, situación que se deberá justificar en los respectivos Estudios Previos. Para adelantar el apoyo a la supervisión, es necesario que al momento de asumir las actividades propias de esta labor, se conozca y consulte el manual de contratación y se mantenga una articulación permanente con el supervisor, siempre propendiendo por la correcta ejecución del objeto contratado. En desarrollo del apoyo a la supervisión, se deberán adelantar todas las actividades que se establecen en el presente manual, en coordinación con el supervisor del contrato.

#### 4. CONTRATOS QUE REQUIEREN DESIGNACIÓN DE UN INTERVENTOR:

- Aquellos en que así lo determine una expresa disposición legal<sup>4</sup>.
- Cuando el seguimiento del contrato requiera de conocimientos especializado en la materia.
- Cuando la complejidad o la extensión del contrato objeto de control y vigilancia lo justifiquen.
- En todo caso, la SDSCJ, dentro de los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciará sobre la necesidad de contar o no con interventoría<sup>5</sup>.
- 

<sup>4</sup> Ver: artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en lo que se refiere a los contratos de obra que surjan como consecuencia de una licitación pública.

<sup>5</sup> Ver: Parágrafo 1° del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

 <p><b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia</p>	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Versión:</b>	1
			<b>Fecha Aprobación:</b>	05/07/2018
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	05/07/2018
				Página 6 de 26

## 5. ESTATUS JURÍDICO DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.

Los supervisores podrán ser servidores públicos de la SDSCJ.

Los supervisores podrán ser contratistas de prestación de servicios dada la habilitación dada por la ley para el efecto conforme a lo reglado en el inciso segundo del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011<sup>6</sup>, conforme al cual mediante los contratos de prestación de servicios es jurídicamente viable asignarle a un particular contratista las funciones públicas de vigilancia y control de los contratos estatales.

Los interventores son contratistas de la SDSCJ, vinculados por medio de la celebración de un contrato de consultoría previa celebración del correspondiente concurso de méritos conforme a lo reglado tanto en el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993<sup>7</sup> como en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> (...) Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

<sup>7</sup> 2°. Contrato de Consultoría

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.


**Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría**, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus ordenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. -Subrayas y negrillas nuestras-

<sup>8</sup> Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

3. **Numeral modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 219.** Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Versión:</b>	1
			<b>Fecha Aprobación:</b>	05/07/2018
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	Página 7 de 26
			<b>05/07/2018</b>	

Los particulares que sean investidos de funciones de interventoría o de supervisión, ejercen funciones públicas propias de la SDSCJ en lo que respecta al seguimiento de la ejecución contractual y la protección de los recursos públicos involucrados<sup>9</sup>.

## 6. DESIGNACIÓN DE SUPERVISORES E INTERVENTORES.

Para la designación del servidor público o contratista llamado a ejercer las labores de control y vigilancia se tendrá en cuenta:

- ✓ Que el servidor o contratista cuente con un perfil de competencias y conocimientos que le permitan hacer un seguimiento adecuado acerca del cumplimiento del objeto del contrato a supervisar.
- ✓ Que el servidor o contratista no tenga ya asignada una carga operativa que le impida desempeñar las labores de seguimiento y control de manera adecuada.


### 6.1 Trámite para la designación y comunicación.

La designación habrá de constar por escrito, la cual puede establecerse en el contrato o mediante memorando firmado por el Ordenador del Gasto. En órdenes de compra la designación siempre la realizará el Ordenador del Gasto.

La designación de supervisor será mediante comunicación escrita, remitida por la Dirección que adelante el proceso de selección, también denominada Unidad ejecutora, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La comunicación será enviada al supervisor a su correo electrónico institucional, o por cualquier otro medio expedito que garantice la publicidad de la decisión.



<sup>9</sup> Ver: artículo 53 del Código Disciplinario Único y Corte Constitucional, Sentencia C – 037 de 28 de enero de 2003, M.P: Álvaro Tafur Galvis.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Versión:</b>	1
<b>Fecha Aprobación:</b>			05/07/2018	
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	05/07/2018
				Página 8 de 26

Se entenderá que el servidor público ha recibido la comunicación cuando el supervisor acuse el recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Estas comunicaciones deben reposar en el expediente contractual.

Es recomendable que la designación se realice, a más tardar, el día en que se adjudique el contrato estatal. En tratándose de los eventos de contratación directa, se recomienda que la designación se efectúe de manera previa al perfeccionamiento del contrato correspondiente.

#### **6.2** Designación de supervisores o apoyo a la supervisión a particulares.

Para la designación de particulares llamados a ejercer funciones de control y vigilancia en calidad de supervisores se adelantarán los trámites legal y reglamentariamente previstos para la celebración de contratos de prestación de servicios.

Es recomendable que la celebración de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos, tenga lugar, a más tardar, el día en que se adjudique el contrato estatal que será objeto de seguimiento. En tratándose de los eventos de contratación directa, es recomendable que el contrato se encuentre celebrado de manera previa al perfeccionamiento del negocio que habrá de supervisarse.

#### **6.3** Designación de interventores.


Para la designación de particulares llamados a ejercer funciones de control y vigilancia en calidad de interventores se adelantarán los trámites legal y reglamentariamente previstos para la celebración de contratos de consultoría.

Es recomendable que el concurso de méritos para seleccionar al interventor se inicie de manera concomitante con el proceso de contratación que tiene por objeto el contrato que va a ser vigilado.

#### **6.4** Concurrencia de supervisores e interventores

La supervisión y la interventoría sobre un contrato pueden concurrir. En caso de concurrencia, la Entidad Estatal debe fijar con claridad el alcance y las responsabilidades

*De*

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Versión:</b>	1
			<b>Fecha Aprobación:</b>	05/07/2018
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	05/07/2018
				Página 9 de 26

del supervisor y del interventor para evitar dificultades en el seguimiento del contrato, es decir desde los estudios previos se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

### 6.5 Duración de la Función de Supervisión

Teniendo cuenta que, en el caso de los funcionarios, la supervisión recae sobre el cargo situado en una dependencia, en el evento en que se presente la ausencia de quien lo ocupa, entre otras causas, por: vacaciones, permiso, comisión, licencia o retiro de la entidad, la supervisión recaerá automáticamente en el Jefe inmediatamente superior o en el funcionario que sea encargado de las funciones de su empleo, en los casos en que se realice dicho encargo, a menos que expresamente se determine una modificación temporal o definitiva de la supervisión


Es responsabilidad del supervisor enviar todos los documentos de la ejecución de cada contrato a la Dirección Jurídica y Contractual o a la Dirección de Operaciones, para su respectiva incorporación en el expediente contractual, documentos tales como informes, actas, listados de asistencia de reuniones, y todo aquello que se haya expedido durante la ejecución contractual, los cuales deberán encontrarse debidamente suscritos y con las formalidades correspondientes.

La supervisión será ejercida desde la notificación de la designación realizada por el ordenador del gasto, hasta el cierre del expediente contractual, producto de la terminación del contrato y se suscriba el acta de liquidación conforme a los formatos vigentes y aplicables.

## 7. FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución

*Ren*

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Versión:</b>	1
			<b>Fecha Aprobación:</b>	05/07/2018
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	Página 10 de 26
			<b>05/07/2018</b>	

contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben ser publicados en el SECOP.

Los supervisores e interventores están llamados a ejercer las funciones que se enuncian a continuación<sup>10</sup>. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el objeto contractual lo amerite, conforme a lo reglado en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se podrán prever en los pliegos de condiciones o sus equivalentes funciones adicionales a las acá señaladas para efectuar el control y vigilancia del contrato estatal correspondiente.


En los contratos de interventoría, se tendrá en cuenta lo pactado entre las partes respecto del alcance del control y vigilancia que habrá de efectuar el consultor. Así pues, si sólo se le ha asignado el seguimiento técnico del cumplimiento del contrato, se verá relevado de ejecutar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico. Por el contrario, si se le han incluido estas últimas tareas, habrá de observar lo que se señala a continuación.

Las siguientes son las principales actividades que debe desarrollar el supervisor de acuerdo en la etapa en que se encuentre el contrato.

#### 7.1 FUNCIONES GENERALES:


- a) Velar porque el expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.
- b) Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: vigencia de las pólizas, pagos de impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc.
- c) Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley.
- d) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. De acuerdo con la naturaleza del contrato.

<sup>10</sup> Tomado de: Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado expedida por Colombia Compra Eficiente.

 <p><b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia</p>	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Versión:</b>	1
			<b>Fecha Aprobación:</b>	05/07/2018
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	Página 11 de 26
			<b>05/07/2018</b>	

- e) Gestionar la publicación de los informes en las páginas y plataformas q ordene la ley, para el caso de publicaciones en la plataforma del SECOP I, de contratos suscritos por el Fondo de Vigilancia y Seguridad antes del 1 de octubre de 2016, deberán solicitar al Fondo de Vigilancia y Seguridad en liquidación, la publicación de los documentos que se generen en el periodo de ejecución y liquidación. Si se debe publicar en el SECOP II, cada supervisor debe publicar los documentos con su respectiva clave, la cual pueden solicitar su usuario al usuario administrador del SECOP II de la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia.
- f) Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.), los cuales deban ser entregados por la dependencia solicitante de la contratación o por el contratista.
- g) Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
- h) Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.
- i) Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.
- j) Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.
- k) Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
- l) Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.
- m) Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- n) Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.
- o) Las actas suscritas entre el supervisor o interventor y el contratista, deberán diligenciarse en el formato establecido en MIPG de la entidad, de manera integral y

hen

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
			<b>Versión:</b>	1
			<b>Fecha Aprobación:</b>	05/07/2018
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Fecha de Vigencia:</b>	Página 12 de 26
			<b>05/07/2018</b>	

las mismas deberán ser remitidas a la Unidad Ejecutora, para que reposen en la respectiva carpeta del contrato o convenio vigilado.

- p) Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control. El supervisor del contrato y el personal contratado como apoyo a la supervisión, deberán exigir al contratista la presentación de los informes que den cuenta de la ejecución contractual, detallando una a una las obligaciones estipuladas en el contrato, la descripción de cómo se dio cumplimiento y el lugar donde puede encontrarse la evidencia de dicho cumplimiento, la periodicidad será la que se establezca en el contrato. La entidad establecerá dentro del Sistema Integrado de Calidad, el formato que se debe diligenciar para el efecto, el cual será de estricto cumplimiento.

Por regla general, los contratos y/o convenios suscritos por la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia pactarán la obligatoriedad de presentar informes de ejecución de manera mensual, a efectos de garantizar el adecuado control y vigilancia del objeto y obligaciones contraídas.


El supervisor del contrato deberá pronunciarse sobre el cumplimiento real y efectivo del objeto y las obligaciones contraídas por el contratista, mediante el correspondiente informe de supervisión, en el cual se deberá dejar constancia, entre otros aspectos, de:

- el avance de ejecución físico y financiero del contrato;
- los productos u obligaciones recibidas a satisfacción en el periodo que se certifica;
- el seguimiento técnico y administrativo efectuado;
- las problemáticas surgidas y las correspondientes acciones de mejora a establecer;
- los hechos que puedan constituir un presunto incumplimiento del objeto u obligaciones, o la constitución de hechos que puedan ser tipificables como de corrupción.

## 7.2 FUNCIONES EN LA ETAPA CONTRACTUAL

- a) El Supervisor e interventor deberán, suscribir y remitir el acta de inicio del contrato o convenio vigilado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación de la designación como supervisor y cumplimiento del contratista de todos los

*pen*


 <p><b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia</p>	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Fecha de Vigencia:</b> 05/07/2018	Versión: 1 Fecha Aprobación: 05/07/2018 Página 13 de 26

documentos requeridos para el inicio. La cual debe ser oportunamente publicada en el SECOP.

- b) El supervisor deberá suscribir conjuntamente con el contratista, cuando así se pacte en el contrato y dentro del término establecido en el mismo, las actas de inicio, de recibo de bienes o prestación de servicios y las demás actas que surjan en la ejecución del contrato según el caso.
- c) El supervisor debe solicitar al contratista los informes que considere necesarios, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- d) El supervisor y/o interventor revisará que los sitios de entrega de elementos, y ubicación de materiales, localizaciones, etc., corresponda al señalado en los pliegos de condiciones o en las invitaciones públicas, según corresponda.
- e) En ningún caso el supervisor y/o interventor podrá suscribir documentos que impliquen incremento en el valor inicial del contrato (actas de modificación de cantidades, cambio de especificaciones, aprobación de ítems y fijación de precios no previstos, etc.), cambios o especificaciones del contrato que impliquen mayores o menores cantidades de obra, de servicios, bienes, modificación de su valor, plazo u objeto del contrato. El único facultado para realizar estas modificaciones es el Ordenador del gasto correspondiente.
- f) Cuando sea preciso adicionar el valor contractual, se deberá gestionar el certificado de disponibilidad presupuestal que ampare la correspondiente modificación. En todo caso, la Adición debe ser suscrita por el ordenador del gasto.
- g) Tramitar conforme el formato de justificación técnica y económica para prorrogar, modificar, adicionar (anexando el CDP correspondiente) o suspender el plazo de ejecución del contrato o convenio y verificar que las condiciones que se proponen para tales efectos estén acordes con la normatividad vigente.

Solicitar a la Unidad ejecutora correspondiente las modificaciones pertinentes (adición, prórroga y/o modificatorias al contrato o convenio), con una antelación de por lo menos con quince (15) días calendario a la fecha en que se pretenda suscribir


*Handwritten signature*

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
			<b>Versión:</b>	1
			<b>Fecha Aprobación:</b>	05/07/2018
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Fecha de Vigencia:</b>	Página 14 de 26
			<b>05/07/2018</b>	

el documento, diligenciando para el efecto, la correspondiente justificación de la misma, siempre y cuando se identifique la necesidad por parte de la entidad y esta se justifique de manera precisa.


- h) Expedir las correspondientes certificaciones donde conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, cuando se lo requiera el Director de la Unidad ejecutora
- i) En eventos en que se presenten situaciones excepcionales que impliquen actuaciones inmediatas que requieran reconocer o autorizar actividades que generen gastos distintos a los contemplados en los contratos, el supervisor y/o interventor dará traslado de las peticiones al ordenador del gasto para decidir conjuntamente al respecto, dentro de sus competencias legales y contractuales.
- j) El supervisor y/o interventor debe advertir oportunamente al contratista sobre el cumplimiento de sus obligaciones y si fuere necesario, solicitarle acciones correctivas, siempre con plazo perentorio.
- k) Informar oportunamente al ordenador del gasto, los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en el contrato y solicitar, cuando haya lugar, la aplicación de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento a los contratistas, dando estricto cumplimiento al principio del debido proceso, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso la supervisión debe elaborar un informe, estableciendo y justificando su concepto, allegando los soportes probatorios relacionados con el presunto incumplimiento.
- l) Controlar la vigencia de las garantías, cuando éstas se hayan requerido para amparar los riesgos contractuales y solicitar su modificación cuando sea necesario.
- m) Estudiar las reclamaciones que formule el contratista y recomendar las correspondientes soluciones.

*Ren*

	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Versión:</b>	1
<b>Fecha Aprobación:</b>			05/07/2018	
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	Página 15 de 26
			<b>05/07/2018</b>	

- n) Apoyar a la dependencia responsable del proceso de adquisición de bienes y servicios en la atención de reclamaciones contractuales, solicitudes de conciliación y demandas, que se originen con ocasión del contrato objeto de supervisión y/o interventoría, presentando los informes que se le requieran, así como los soportes documentales necesarios para fundamentar la decisión que adopte la Entidad.
- o) El supervisor y/o interventor deberá verificar permanentemente la calidad de los bienes y/o servicios que se estipule en el contrato.
- p) Estudiar y tramitar las solicitudes presentadas por el contratista en el curso de la ejecución del contrato a la mayor brevedad posible, evitando que se configure el silencio administrativo positivo previsto por el artículo 25 numeral 16 de la Ley 80 de 1993 y de las sanciones que ello conlleva.
- q) En el evento de presentarse diferencias entre el bien o servicio solicitado y lo recibido, se procederá a su devolución, dejando constancia de ello. Lo anterior debe efectuarse dentro del término señalado en el pliego de condiciones o en el contrato. Corresponde al supervisor y/o interventor, según sea el caso, realizar la confrontación de la obra, del bien o servicio que recibe, con respecto a lo contratado, respondiendo por las irregularidades presentadas.
- r) Elaborar y presentar al ordenador del gasto, los informes de avance y estado del contrato, y los que exijan su ejecución, así como solicitar al contratista los informes que considere necesario.
- s) Vigilar el cumplimiento por parte del contratista de las disposiciones legales de carácter laboral y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial y salud ocupacional que sean de obligatorio cumplimiento, cuando por el objeto del contrato haya lugar a ello
- t) El supervisor y/o interventor realizará evaluación previa a la finalización de los trabajos, bienes y/o servicios, e indicará al contratista los faltantes y deficiencias de la obra, bien o servicio, con el fin de que sean subsanados en el período restante para el vencimiento del plazo contractual.

*Deu*


 <p><b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia</p>	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
			<b>Versión:</b>	1
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Fecha Aprobación:</b>	05/07/2018
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	05/07/2018
				Página 16 de 26

- u) Tramitar el pago de las cuentas conforme lo establecido en la forma de pago de cada contrato, ateniendo el instructivo de la Dirección Financiera y la programación del PAC, incluidos los anticipos, en los que verifique que la cuenta a la cual se desembolsa el anticipo pertenece a una fiducia.

### 7.3 FUNCIONES EN LA ETAPA POS-CONTRACTUAL.

- a) El supervisor deberá proyectar el modelo de acta de liquidación del contrato (según formato establecido), una vez finalice el mismo y se expida el último recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios contratados.
- b) Acto seguido, deberá remitir el acta de liquidación proyectada a la Dirección de Gestión Corporativa y CID para la correspondiente revisión, adjuntando los documentos soporte que no se encuentren en el expediente, junto con: (i) El análisis de las condiciones técnicas de los bienes recibidos o de los servicios prestados por el contratista. (ii) El Balance económico del contrato. (iii) Los demás documentos necesarios para la verificación de cumplimiento y liquidación del contrato. Para efectos del trámite del último pago del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista que tenga documentos de la dependencia a su cargo los haya entregado previamente según los procedimientos existentes. En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo señalado en el Artículo 217 de Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria, razón por la cual, los supervisores de estos tipos de contratos, no solicitarán la liquidación del mismo, sin perjuicio del deber que les corresponde de elaborar un informe final sobre la gestión, incluyendo el balance económico del contrato, señalando su valor total, valor pagado y saldo a liberar.
- c) Deberá suscribir el acta de cierre del contrato, la cual también debe publicar en el SECOP.

*Ren*

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Versión:</b>	1
			<b>Fecha Aprobación:</b>	05/07/2018
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	Página 17 de 26
			<b>05/07/2018</b>	

## 8. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51<sup>11</sup>, 52<sup>12</sup> y 53<sup>13</sup> de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos, los contratistas, y los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, por sus actuaciones u omisiones dentro de la actividad contractual.

La descripción que a continuación se presenta acerca de cada escenario de la responsabilidad, corresponde a una presentación general y sin fines exhaustivos, que pretende ilustrar acerca de las principales características y efectos que se pueden derivar de un inadecuado ejercicio de las labores de supervisión e interventoría.

### 8.1 Responsabilidad Civil

La responsabilidad civil persigue el pago<sup>14</sup> de las indemnizaciones a que haya lugar, de conformidad con la cuantía que se logre probar y sea declarada judicialmente.

<sup>11</sup> ARTICULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.


<sup>12</sup> ARTICULO 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7°. de esta ley.

<sup>13</sup> ARTICULO 53. **Modificado por la Ley 1882 de 2018, artículo 2°.** Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

<sup>14</sup> ARTICULO 58. DE LAS SANCIONES. Como consecuencia de las acciones u omisiones que se les impute en relación con su actuación contractual, y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política, las personas a que se refiere este capítulo se harán acreedoras a:

*Deu*

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Versión:</b>	1
			<b>Fecha Aprobación:</b>	05/07/2018
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	Página 18 de 26
			<b>05/07/2018</b>	

De conformidad con el párrafo 3<sup>o</sup><sup>15</sup> del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el interventor que no haya informado oportunamente de un posible incumplimiento del contrato vigilado, es solidariamente responsable, en conjunto con el contratista, de los perjuicios que se infrinjan a la entidad por el incumplimiento.

La responsabilidad civil se puede materializar a través de:

La acción de repetición o el llamamiento en garantía con fines de repetición que efectúe la entidad cuando quiera que se haya visto abocada a efectuar un reconocimiento patrimonial como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa derivada de las acciones u omisiones de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas.

La correspondiente acción judicial o administrativa en la que la entidad solicite el reconocimiento de los daños a ella inferidos y que se hayan derivado del incumplimiento de los deberes de control y vigilancia.

## 8.2 Responsabilidad Fiscal<sup>16</sup>


La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir

1°. En caso de declaratoria de responsabilidad civil, al pago de las indemnizaciones en la forma y cuantía que determine la autoridad judicial competente.

<sup>15</sup> Párrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

<sup>16</sup> Tomado de: Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado expedida por Colombia Compra Eficiente.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Versión:</b>	1
			<b>Fecha Aprobación:</b>	05/07/2018
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	Página 19 de 26
			<b>05/07/2018</b>	

como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos.


Para efectos de la responsabilidad fiscal la gestión fiscal debe entenderse como el conjunto de actividades económico-jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste, y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado

Esta clase de responsabilidad tiene las siguientes características: i) es meramente resarcitoria, ii) es de carácter patrimonial pues el gestor fiscal responde con su patrimonio y iii) es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos que en este caso es el supervisor o interventor.

Como consecuencia de lo anterior, son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado.

Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurren en responsabilidad fiscal: i) a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título y ii) a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

*pen*

 <p><b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia</p>	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Versión:</b>	1
			<b>Fecha Aprobación:</b>	05/07/2018
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	05/07/2018
				Página 20 de 26

### 8.3 Responsabilidad Penal

Aquellos contratistas que ejercen funciones de supervisión e interventoría son considerados como particulares que ejercen funciones públicas<sup>17</sup>, sujetos, entonces, a la responsabilidad que en materia punitiva consagra la ley penal para los servidores públicos.

Así pues, aquellos sujetos que ejerzan labores de supervisión e interventoría, tanto los particulares, como los servidores públicos, pueden incurrir en responsabilidad penal cuando quiera que cometan alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, como son, por ejemplo, el peculado, la concusión, el cohecho, la celebración indebida de contratos, el tráfico de influencias, el enriquecimiento ilícito o el prevaricato.


De ser hallados penalmente responsables, en el incidente de reparación integral que se llegase a adelantar dentro de la justicia penal puede hacerse exigible la responsabilidad civil, conforme a las reglas generales.

### 8.4 Responsabilidad Disciplinaria

Los servidores públicos que ejerzan funciones de supervisión son sujetos disciplinables conforme a lo establecido en el artículo 25 del CDU. Por su parte, los particulares que ejerzan funciones de interventoría o de supervisión<sup>18</sup> son sujetos disciplinables bajo el

<sup>17</sup> ARTÍCULO 56. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PARTICULARES QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACION ESTATAL. Para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos.

<sup>18</sup> Código Disciplinario Único: Artículo 53. **Modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 44.** Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

 <p><b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia</p>	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Versión:</b>	1
			<b>Fecha Aprobación:</b>	05/07/2018
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	Página 21 de 26
			<b>05/07/2018</b>	

entendido que, por medio de tales actividades, ejercen funciones públicas propias de los órganos del Estado en lo que respecta al seguimiento de la ejecución contractual y la protección de los recursos públicos involucrados.

De conformidad con lo reglado en el párrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011<sup>19</sup>, constituye falta disciplinaria gravísima, que el supervisor o el interventor no exija la calidad de los bienes exigidos por la entidad, certifique como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad, u omita el deber de informar a la entidad acerca de hechos que puedan constituir actos de corrupción, pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento.

Conforme a lo reglado en el numeral 2° del artículo 58<sup>20</sup> de la Ley 80 de 1993, y en el CDU<sup>21</sup>, la comisión de esta falta disciplinaria, puede dar lugar a la destitución e inhabilidad general<sup>22</sup>, si la misma fue cometida a título de dolo o de culpa gravísima, lo que implica la

Administrar recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

**Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.**

<sup>19</sup> Párrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

<sup>20</sup> ARTICULO 58. DE LAS SANCIONES. Como consecuencia de las acciones u omisiones que se les impute en relación con su actuación contractual, y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política, las personas a que se refiere este capítulo se harán acreedoras a:

2°. En caso de declaratoria de responsabilidad disciplinaria, a la destitución.


<sup>21</sup> Artículo 44. Clases de sanciones. El servidor público está sometido a las siguientes sanciones:

1. **Destitución e inhabilidad general**, para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima.

<sup>22</sup> Artículo 45. Definición de las sanciones.

1. La destitución e inhabilidad general implica:

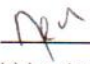
a) La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección, o

 <p><b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia</p>	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Versión:</b>	1
<b>Fecha Aprobación:</b>			05/07/2018	
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	Página 22 de 26
			<b>05/07/2018</b>	

terminación de la relación del servidor público con la administración, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, y la imposibilidad de celebrar contratos estatales<sup>23</sup> por el término de cinco años contados a partir de la ejecutoria que impuso la destitución.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011<sup>24</sup>, el interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante respecto del incumplimiento del contrato, omita el deber de informar a la entidad acerca de hechos que puedan constituir actos de corrupción, pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, estará sujeto a la imposición de una inhabilidad para celebrar contratos con el Estado por el término de cinco años contados a partir de la ejecutoria del acto que así lo declare.

## 8.5 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE SUPERVISORES E INTERVENTORES Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS

  
b) La desvinculación del cargo, en los casos previstos en los artículos 110 y 278, numeral 1, de la Constitución Política, o

c) La terminación del contrato de trabajo, y

d) En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.

<sup>23</sup> Ley 80 de 1993: ARTICULO 8°. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.

1°. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

(...)

d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.


(...)

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o *concurso*, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

<sup>24</sup> Párrafo 2°. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

 <p><b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia</p>	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Versión:</b>	1
			<b>Fecha Aprobación:</b>	05/07/2018
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	Página 23 de 26
			<b>05/07/2018</b>	

Establece el parágrafo 3 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, que serán **SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES** de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables.

1. El interventor o supervisor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor o supervisor.
2. El ordenador del gasto, cuando sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados.

#### **8.6 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CON OCASIÓN DE LA INDEBIDA FUNCIÓN DE INTERVENTORÍA.**

El parágrafo 2° del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 adicionó el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, indicando que será inhábil para contratar el interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.


Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

#### **9. MEDIDAS DE PREVENCIÓN QUE DEBEN TENER EN CUENTA LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES**

A continuación se establecen las medidas mínimas que deben tener en cuenta los supervisores e interventores en relación con las obligaciones antes descritas, así:

- (i) Modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas en el contrato o convenio, a través de documento formal (modificatorio) debidamente suscrito por

*Ar*

 <p><b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia</p>	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
			<b>Versión:</b>	1
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Fecha Aprobación:</b>	05/07/2018
			<b>Fecha de Vigencia: 05/07/2018</b>	Página 24 de 26


- las partes; el supervisor o interventor deberá abstenerse de suscribir documentos o dar órdenes verbales al contratista, que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato o convenio.
- (ii) Realizar por escrito y dejar constancia de las recomendaciones, instrucciones, sugerencias y/o requerimientos relacionados con el cumplimiento del objeto contractual, que el supervisor o interventor le haga al contratista, Las órdenes verbales impartidas y acatadas por el contratista serán de exclusiva responsabilidad del supervisor o interventor
  - (iii) Responder oportunamente las solicitudes que el contratista realice, para evitar la ocurrencia del Silencio Administrativo Positivo.
  - (iv) Diligenciar correctamente los formatos dispuestos por la Entidad en el ejercicio de las labores de seguimiento y control de los contratos o convenios.
  - (v) Solicitar asesoría en las diferentes dependencias de la Secretaría en caso de necesitar apoyo jurídico, financiero, técnico, ambiental entre otros.
  - (vi) Brindar información clara y oportuna al contratista, para lo cual debe conocer los procedimientos existentes en la Secretaría.
  - (vii) Verificar permanentemente los términos del contrato en lo relacionado con plazo, valor, para evitar el vencimiento del contrato y garantizar que el valor ejecutado no sobrepase el pactado en el contrato, e igualmente que siempre estén cubiertos por las garantías respectivas.
  - (viii) Solicitar con la debida anticipación de acuerdo a lo establecido en los procedimientos e instructivos, cualquier modificación que se requiera.

#### 10. PROHIBICIONES.

Además de las prohibiciones consagradas en la Constitución y la Ley para los servidores públicos, y, especialmente aquellas consignadas en el artículo 35 del Código Disciplinario Único, los supervisores e interventores tienen prohibido<sup>25</sup>:

- a) Iniciar el contrato o convenio antes del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (firma de las partes) legalización y ejecución (registro presupuestal y aprobación de garantía única si la requiere) a los que se refiere la


<sup>25</sup> Ver: Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado expedida por Colombia Compra Eficiente.

 <p><b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia</p>	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Versión:</b>	1
			<b>Fecha Aprobación:</b>	05/07/2018
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	Página 25 de 26

Ley 80 de 1993. Lo anterior aplica también para cesiones y cualquier tipo de modificación

- b) Adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
- c) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- d) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo, o entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato o convenio sobre el cual se ejerce la labor de seguimiento y control
- e) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- f) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- g) Exigir al contratista renunciaciones a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
- h) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.
- i) Actuar como supervisor o interventor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.
- j) Delegar la supervisión o interventoría; solo quien es supervisor puede designar personas o equipos de apoyo a la supervisión, pero continuará al frente de la responsabilidad asignada, el documento por medio del cual se realice la designación de apoyo a la supervisión debe reposar en la carpeta.
- k) Omitir la obligación de exigirle al contratista, como requisito para el pago, efectuar mes a mes los pagos de salud, pensión y parafiscales (cuando sea del caso Decreto 862 de 2013). Así como la afiliación al Sistema de General de Riesgos Laborales. (Art. 2 de la ley 1562 de 2012), y el Decreto reglamentario 723 de 2013.
- l) Transar divergencias o conciliar diferencias. En estas situaciones se limitará a adelantar las gestiones necesarias ante contratista y el ordenador del gasto, para que se obtengan los acuerdos y se suscriban los documentos a que haya lugar
- m) Suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato o convenio sin el lleno de los requisitos legales y normativos internos pertinentes.

*Ar*

 <p><b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia</p>	<b>Proceso:</b>	<b>Gestión Jurídica y Contractual</b>	<b>Código:</b>	MA-JC-2
			<b>Versión:</b>	1
	<b>Documento:</b>	<b>Manual de Supervisión</b>	<b>Fecha Aprobación:</b>	05/07/2018
			<b>Fecha de Vigencia:</b> 05/07/2018	Página 26 de 26

- n) Suscribir documentos que modifiquen obligaciones, el valor o el plazo del contrato o convenio
- o) Gestionar indebidamente a título personal asuntos relacionados con el contrato o convenio o constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los mismos.
- p) Permitir a terceros el indebido acceso a la información del contrato o convenio.

PARAGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se deben cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes.

No.	VERSION	FECHA	COMENTARIOS	
1		27-06-2018	Documento Original	
	<b>ELABORO</b>		<b>REVISO</b>	<b>APROBO</b>
<b>NOMBRE</b>	Sandra Milena Santafé Patiño		Anastasia Juliao Nacith	Gian Carlo Suescún Sanabria
<b>CARGO</b>	Profesional Especializada Grado 30		Directora Jurídica y Contractual	Subsecretario de Gestión Institucional
<b>FIRMA</b>	